

BREVE EXPLICACIÓN SOBRE LAS PROPUESTAS DE REFORMA AL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA OMC

*Fernanda Garza Magdaleno**

Resumen:

Uno de los aspectos centrales de las negociaciones de la Ronda de Doha trata sobre el perfeccionamiento del sistema de solución de controversias de la Organización Mundial de Comercio (OMC). La Decisión Ministerial de Marrakech de 1994 establece que la Conferencia Ministerial realizaría un examen completo de las normas y procedimientos de solución de diferencias con el propósito de adoptar la decisión de mantener, modificar o dejar sin efecto tales normas y procedimientos. La modificación al sistema de solución de diferencias de la OMC aún sigue siendo tema de negociación y debate. El presente artículo hace un recuento de los tópicos que se encuentran actualmente en negociación, los cuales se han clasificado en doce categorías: (i) derechos de terceros, (ii) composición de los grupos especiales, (iii) reenvío, (iv) soluciones mutuamente convenidas, (v) información estrictamente confidencial, (vi) secuencia, (vii) cuestiones posteriores a la retorsión, (viii) transparencia y escritos *amicus curiae*, (ix) plazos, (x) intereses de los países en desarrollo, con inclusión del trato especial y diferenciado, (xi) flexibilidad y control de los miembros, (xii) cumplimiento efectivo.

Palabras Clave: Sistema de solución de diferencias, OMC, reformas al Entendimiento de Solución de Diferencias, negociaciones del Entendimiento de Solución de Diferencias, ESD.

Abstract:

One of the central aspects of the negotiations of the Doha Round is improving the dispute settlement system of the World Trade Organization (WTO). The Marrakesh Ministerial Decision of 1994 provides that the Ministerial Conference will conduct a comprehensive review of the rules and procedures within the WTO dispute settlement in order to decide whether to maintain, amend or rescind such rules and procedures. The modification to the dispute settlement system of WTO is still subject to negotiation and debate. This article gives a rundown of the topics that are currently under negotiation, which have been classified into twelve categories: (i) rights of third parties, (ii) composition of panels, (iii) remand, (iv) mutually agreed solutions, (v) strictly confidential information, (vi) sequencing, (vii) post-retaliation issues, (viii) transparency and *amicus curiae* briefs, (ix) time limits, (x) developing countries interests', including special and differential treatment, (xi) flexibility and control by the members, (xii) effective enforcement.

* Fernanda Garza Magdaleno, abogada mexicana se incorporó a la Secretaría de Economía como Directora de Negociaciones de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias desde el 1 de febrero de 2012. Antes de ocupar dicho cargo trabajó en la Organización Mundial del Comercio, en la División de Asuntos Legales (Agosto 2010 a Febrero 2011) y posteriormente en la misma Organización, en la División de Normas (Abril-Noviembre 2011), como parte del equipo de abogados que asesoró a los Grupos Especiales (Paneles) de la OMC en los casos *China - Materias Primas* y *República Dominicana - Medidas de salvaguardia*. Previamente concluyó el Programa de Maestría en Derecho Económico Internacional (IELPO) en la *Universitat de Barcelona* (2009-2010). Las opiniones vertidas en este artículo no representan necesariamente la opinión oficial de los lugares en que he laborado.

Key words: Dispute settlement system, WTO, amendments to the Dispute Settlement Understanding, negotiations of the Dispute Settlement Understanding, DSU.

I. Introducción

Uno de los aspectos centrales de las negociaciones de la Ronda de Doha trata sobre el perfeccionamiento del sistema de solución de controversias de la Organización Mundial de Comercio (OMC). La Decisión Ministerial de Marrakech de 1994 establece que la Conferencia Ministerial realizaría un examen completo de las normas y procedimientos de solución de diferencias con el propósito de adoptar la decisión de mantener, modificar o dejar sin efecto tales normas y procedimientos.¹ Asimismo, la Decisión Ministerial de Doha de 2001 establece el compromiso de los Ministros en celebrar negociaciones sobre mejoras y aclaraciones del Entendimiento de Solución de Diferencias. Dichas negociaciones se basarían en las propuestas presentadas por los miembros y en principio, culminarían en el 2003, plazo en el que se preveía la adopción de las disposiciones resultantes de las negociaciones.² El plazo en cuestión se ha prorrogado en diversas ocasiones y la modificación al sistema de solución de diferencias de la OMC aún sigue siendo tema de negociación y debate.

II. Puntos en negociación

Los tópicos que se encuentran actualmente en negociación se han clasificado en doce categorías: (i) derechos de terceros, (ii) composición de los grupos especiales, (iii) reenvío, (iv) soluciones mutuamente convenidas, (v) información estrictamente confidencial, (vi) secuencia, (vii) cuestiones posteriores a la retorsión, (viii) transparencia y escritos *amicus curiae*, (ix) plazos, (x) intereses de los países en desarrollo, con inclusión del trato especial y diferenciado, (xi) flexibilidad y control de los miembros, (xii) cumplimiento efectivo.³

i. Derechos de terceros

Uno de los temas actualmente en negociación consiste en la revisión y mejora del artículo 10 del ESD en el que se regulan los derechos de terceros en el procedimiento de solución de diferencias de la OMC. Las reformas propuestas tratan sobre la participación de los terceros en la etapa de consultas,⁴ en el procedimiento ante los grupos especiales y en la etapa de apelación.⁵ En cuanto a la participación de los terceros en las *consultas*, actualmente se discuten reglas relativas a la notificación de las respuestas a solicitudes de asociación en las consultas por parte de terceros, así como modificaciones a la forma en que se tratarían dichas solicitudes. Respecto del *procedimiento de los grupos especiales*, hay

¹ Decisión Sobre la Aplicación y Examen del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias. Disponible en: http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/53-ddsu.pdf, fecha de consulta: 20 de enero de 2012.

² Declaración Ministerial de Doha, 21 de noviembre de 2001, párrafo 30, documento WT/MIN(01)/DEC/1, disponible en:

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min01_s/mindecl_s.htm#dispute, fecha de consulta: 20 de enero de 2012.

³ TN/DS/25

⁴ JOB(05)/19/Rev.1, JOB(06)/89, JOB(06)/175 y JOB(06)/224/Rev.1

⁵ JOB(05)/19/Rev.1 y TN/DS/W/92

gran apoyo a reforzar los derechos de los terceros en la etapa ante el grupo especial a un nivel comparable al que algunos grupos especiales han concedido recientemente como derechos ampliados de los terceros, y a la posibilidad de conceder más derechos reforzados a los terceros según las circunstancias de cada caso. Varios Miembros se inclinan por mantener la actual flexibilidad para que el grupo especial decida caso por caso, si concede o no esos derechos adicionales. Finalmente, respecto de la etapa de *apelación*, una propuesta para que los Miembros puedan constituirse en terceros por primera vez en esta etapa ha recibido apoyo en las negociaciones. Actualmente, si los Miembros no participan como terceros en un asunto ante el grupo especial, tampoco pueden participar como terceros ante el Órgano de Apelación en ese asunto.

ii. Composición de los grupos especiales

En cuanto a la composición de grupos especiales se examinan actualmente dos propuestas. La primera sugiere la creación de una nómina de integrantes de grupos especiales y un procedimiento mejorado para su composición.⁶ La segunda sugiere definir la competencia técnica requerida en los integrantes de los grupos especiales.⁷ Actualmente, no existe una lista cerrada de panelistas ante la OMC (si bien la Secretaría cuenta con listas de personas sugeridas de trayectoria notable). Asimismo, en la actualidad el artículo 8 del ESD no exige a los miembros de grupos especiales demostrar su “competencia técnica”, aun cuando dicha disposición prevé que los miembros de grupos especiales deben guardar independencia y ser personas con formación sumamente variada y experiencia en campos muy diversos. Durante los debates recientes se sugirió centrar los trabajos en la parte de la propuesta referente al procedimiento para la composición de los grupos especiales y mejorar las prácticas actuales para elegir a los miembros de los grupos especiales en términos del artículo 8 del ESD.

iii. Reenvío

Otro de los temas que se debaten actualmente en las negociaciones, trata sobre la posibilidad de introducir un procedimiento de reenvío (remisión) en el ESD.⁸ Bajo las reglas vigentes del procedimiento de solución de diferencias existen situaciones en las que el Órgano de Apelación se ve imposibilitado a analizar en el examen de apelación, determinados aspectos jurídicos cuando considera que el grupo especial que conoció del asunto de manera previa no proporcionó en su correspondiente informe las bases fácticas suficientes para permitir al Órgano de Apelación revisar dicho aspecto. Bajo las reglas aplicables no existe un procedimiento de reenvío o remisión por medio del cual el Órgano de Apelación pueda reenviar el asunto al grupo especial que lo conoció inicialmente para que complete un determinado análisis que a su juicio, quedó incompleto.

La propuesta de introducir en el procedimiento de solución de diferencias un mecanismo de reenvío tiene como finalidad el permitir que el grupo especial formule constataciones adicionales, en un plazo acelerado, respecto de cuestiones para las cuales el Órgano de Apelación haya constatado que no puede completar su análisis jurídico por falta de determinaciones fácticas pertinentes suficientes en el informe inicial del grupo especial.

⁶ JOB(05)/144/Rev.1

⁷ TN/DS/W/89

⁸ JOB(04)/52/Rev.1

El Órgano de Apelación identificaría la existencia de tal situación y orientaría al grupo especial sobre la forma de resolverla, pero correspondería a una parte en la diferencia iniciar el procedimiento de remisión para que esas cuestiones fueran objeto de reenvío. Se ha avanzado bastante en las negociaciones sobre este tema. Actualmente existe apoyo en la definición de situaciones que dan lugar al reenvío. Asimismo, los Miembros han manifestado su interés en que el procedimiento de reenvío no retrase la adopción de los informes ni la aplicación de cualquier resolución finalizada.

iv. Soluciones mutuamente convenidas

Las propuestas sobre este tema implican la revisión de los artículos 3.6 y 4.6 del ESD. Las sugerencias pretenden reglamentar las disciplinas sobre las soluciones mutuamente satisfactorias. Fundamentalmente, se debate la conveniencia de introducir un plazo después de que se ha alcanzado una solución mutuamente satisfactoria para notificar al OSD y a los Consejos y Comités correspondientes.

v. Información estrictamente confidencial

La propuesta sobre este tema consistente en reforzar la protección de información estrictamente confidencial (IEC).⁹ Dicha propuesta toma como base la práctica actual de los grupos especiales y del Órgano de Apelación y busca aclarar las modalidades aplicables a la protección de la IEC presentada en el curso de procedimientos de solución de diferencias. A través de la misma, se sugieren modificaciones del artículo 18 del ESD y la inclusión de un nuevo apéndice del ESD que contendría la mayoría de las disposiciones detalladas sobre la IEC que se proponen. A la fecha, sólo ha habido un examen limitado de los detalles operativos de la propuesta. Sin embargo, los Miembros parecen coincidir en la necesidad de mantener la flexibilidad para adaptar los procedimientos a las circunstancias de cada caso, permitiendo la adopción de procedimientos más detallados en determinados casos cuando sea necesario.

vi. Secuencia

El texto vigente del ESD contiene una inconsistencia en los plazos previstos para iniciar el procedimiento de examen sobre el cumplimiento de un Miembro en una diferencia con el informe definitivo adoptado por el OSD (en términos del artículo 21.5 del ESD) y el plazo para la iniciación del procedimiento de retorsión (conforme al artículo 22.6 del ESD). El texto actual no establece un marco temporal secuencial entre dichos procedimientos. En consecuencia, se han presentado distintas propuestas alternativas que buscan resolver el empalme de dichos plazos.¹⁰

Recientemente varias delegaciones han trabajado conjuntamente para lograr una mayor convergencia de dichas propuestas alternativas. Como resultado se ha presentado un documento de trabajo informal en el que se expone un enfoque único y que ha obtenido un apoyo significativo. En dicho documento se propone lo siguiente: (i) las consultas serían

⁹ La propuesta sobre la protección de información estrictamente confidencial se basa en el documento JOB(06)/56

¹⁰ Los últimos debates sobre la secuencia se han basado principalmente en los documentos JOB(05)/71/Rev.1 y JOB(04)/52/Rev.1.

posibles, pero no obligatorias, antes del establecimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento; (ii) el procedimiento de un grupo especial sobre el cumplimiento lo iniciaría la parte reclamante; y (iii) la iniciación del procedimiento de retorsión sólo sería posible después de que se hubiera producido uno de los diversos acontecimientos enumerados, entre ellos una determinación previa de incumplimiento en un procedimiento sobre el cumplimiento. Este documento de trabajo contiene también otros aspectos, entre los que cabe mencionar la posibilidad de apelar contra las cuestiones de derecho derivadas de decisiones arbitrales formuladas en el marco del artículo 22.6 del ESD, cuestión que no se ha examinado previamente.

vii. Cuestiones posteriores a la retorsión

Se han presentado dos propuestas que buscan introducir un procedimiento destinado a determinar si se ha logrado el cumplimiento cuando el Miembro afectado considera que ha cumplido después de que se concediera autorización para adoptar medidas de retorsión.¹¹ Entre las cuestiones planteadas en los debates figuran la determinación de la parte que podría iniciar ese procedimiento, la naturaleza de las recomendaciones y resoluciones resultantes de ese procedimiento, y la cuestión de las consecuencias que el cumplimiento parcial podría tener en este contexto. Recientemente, el presidente del OSD ha propuesto tratar de conseguir coherencia y correspondencia entre el procedimiento sobre el cumplimiento previsto en el artículo 21.5 del ESD y el procedimiento para determinar el cumplimiento en el contexto posterior a la retorsión.

viii. Transparencia y escritos *amicus curiae*

En temas de transparencia actualmente se debate la conveniencia de hacer públicas las audiencias y el acceso a las comunicaciones, así como la posibilidad de obtener una publicación más expedita de los informes de los grupos especiales.¹² En cuanto a la *publicidad de las audiencias*, algunos Miembros apoyan que la apertura de las audiencias de los grupos especiales y del Órgano de Apelación contribuiría a garantizar una mayor transparencia y confianza del público al sistema de solución de diferencias. Otros Miembros en cambio, han manifestado su preocupación en relación con las consecuencias que la apertura de las audiencias provocaría, especialmente en cuanto al mantenimiento del carácter intergubernamental del procedimiento de solución de diferencias y la protección de la IEC. Por otra parte, varios Miembros apoyan el hacer *públicas las comunicaciones* presentadas a los grupos especiales y al Órgano de Apelación. Sin embargo, otro grupo de Miembros ha manifestado su preocupación sobre las consecuencias que esto provocaría, en particular respecto de la protección de IEC. Sobre el momento de *publicación de los informes de grupos especiales*, algunos Miembros apoyan la pronta publicación de los informes definitivos de grupos especiales en el idioma original, sin afectar la distribución oficial del informe en los tres idiomas de trabajo ni a los efectos jurídicos que se derivan de esta distribución. Sin embargo, como parte del debate también se ha expresado la preocupación de que esto pueda perjudicar a los Miembros cuyo idioma de trabajo no sea el del informe. Una solución sugerida para responder a esta preocupación consiste en la

¹¹ En los documentos JOB(04)/52/Rev.1 y JOB(05)/47/Rev.1/Corr.1 en inglés y francés, y JOB(05)/47/Rev.1 en español.

¹² Estas propuestas se han examinado tomando como base el documento TN/DS/W/86.

posibilidad de dar a conocer de manera previa únicamente las constataciones y conclusiones del informe.

Respecto a los escritos *amicus curiae*, existe la opinión de algunos Miembros de que éstos no deben crear una carga indebida para los Miembros que intervengan en la diferencia correspondiente. A juicio de algunos Miembros, eso se lograría introduciendo una prohibición general de escritos no solicitados. Otros Miembros han expresado que la regulación del momento de presentación de los escritos *amicus curiae*, de su extensión y del procedimiento para examinar la admisibilidad y el contenido de dichos escritos aseguraría una mejor gestión de los mismos y por otro lado, mejoraría la imagen de la OMC y de su sistema de solución de diferencias.

ix. Plazos

Las reformas propuestas en cuanto a los plazos de procedimiento buscan reducir los plazos en etapas específicas del procedimiento,¹³ así como proporcionar tiempo adicional en distintas etapas en caso de que los demandados sean países en desarrollo.¹⁴ En relación con la *duración de las consultas*, ha habido apoyo a reducir a 30 días el período mínimo de las consultas antes de que se solicite el establecimiento de un grupo especial (excepto cuando el demandado sea un país en desarrollo, caso en el cual se podrá conservar el plazo actual de 60 días). Con respecto al *establecimiento del grupo especial*, se propone que se establezcan los grupos especiales en la primera reunión en que se examine la solicitud (manteniendo flexibilidad para aplazar el establecimiento cuando el demandado sea un país en desarrollo). Asimismo, se ha expresado apoyo a una revisión del *plazo para la presentación de las primeras comunicaciones* que se prevé en el Apéndice 3. Se ha examinado también otra propuesta para dar tiempo adicional para que los países en desarrollo presenten sus comunicaciones. Con respecto al *plazo para la adopción de los informes de los grupos especiales*, hay una propuesta de que la adopción de los informes de los grupos especiales se realice inmediatamente después de su distribución. Se ha examinado también una propuesta para reducir los plazos generales correspondientes a la *solución de diferencias relativas a medidas de salvaguardia*.

x. Intereses de los países en desarrollo, incluido el trato especial y diferenciado

Por otra parte, se están debatiendo varias propuestas que tratan de cuestiones relacionadas con los intereses de los países en desarrollo. En adición a las propuestas que ya han sido expuestas con anterioridad, algunos países en desarrollo han sugerido la creación de un *fondo para la Solución de Diferencias destinado a los países en desarrollo* y la introducción de un sistema de adjudicación de *costas procesales* en favor de los países en desarrollo que hayan prevalecido en una diferencia. A través de dicho fondo se busca mejorar el acceso de los países en desarrollo al sistema de solución de diferencias. En relación con este punto es importante mencionar que el secretariado de la OMC y algunas organizaciones no gubernamentales¹⁵ ya asisten a países en desarrollo en este tipo de cuestiones. Estas instituciones brindan orientación jurídica y consultorías relevantes para la solución de diferencias. Sin embargo, es cierto que de los más de 150 miembros de la

¹³ La posibilidad de reducir los plazos se ha examinado tomando como base el documento JOB(07)/66.

¹⁴ Documentos JOB(06)/222 y JOB(06)/222/Add.1

¹⁵ Por ejemplo el Advisory Centre of WTO Law.

OMC, sólo una veintena de ellos son quienes utilizan el sistema de solución de diferencias, lo que desde una perspectiva, explica la racionalidad de la propuesta arriba mencionada. Por otra parte, se han formulado propuestas para reforzar el artículo 4.10 del ESD con la finalidad de que se preste suficiente atención a los *intereses de los países en desarrollo en las consultas*. Otra propuesta tiene por objeto asegurar que los árbitros que determinan el *plazo prudencial* para la aplicación en términos del artículo 21.3 c) del ESD tengan en cuenta los problemas e intereses particulares de los países en desarrollo. Los promotores de la propuesta han señalado que su propósito es codificar la práctica actual.

xi. Flexibilidad y control de los Miembros

Por otra parte, se han examinado varias propuestas sobre flexibilidad y control de los Miembros.¹⁶ Una propuesta que se discute en este rubro trata sobre la posibilidad de permitir a las partes solicitar conjuntamente la supresión de partes de los informes de grupos especiales o del Órgano de Apelación que consideren innecesarias para resolver la diferencia o para permitir a los Miembros que adopten sólo parcialmente esos informes. Sin embargo, varios Miembros han expresado preocupaciones sobre las consecuencias que ello pudiera generar y las posiciones en los debates actuales siguen siendo distantes. Otra propuesta que se examina es la de introducir un reexamen intermedio en la etapa de apelación comparable al que existe actualmente en la etapa del grupo especial. Algunos Miembros opinan que esta propuesta podría dar lugar a mejoras en la calidad de los informes. Sin embargo, se han expresado preocupaciones sobre las consecuencias que dicha propuesta generaría sobre los plazos y sobre el hecho de dar acceso a las partes a una versión del informe previa a la versión provisional. Por otra parte, parece existir amplio apoyo a la introducción de la suspensión de los procedimientos de los grupos especiales o del Órgano de Apelación previa solicitud conjunta de las partes. Finalmente, con respecto a la posibilidad de dar *orientación adicional a los órganos resolutorios* en lo que se refiere a la aplicación del derecho internacional público, el enfoque interpretativo que debe seguirse y las medidas objeto de examen, se ha aclarado que la intención sería que el OSD adoptara esas directrices en una decisión que no tendría la naturaleza jurídica del texto de un tratado. Sin embargo, hasta la fecha no ha surgido en los debates un común entendimiento acerca de la manera exacta en que dicha orientación adicional podría darse.

xii. Cumplimiento efectivo

En este rubro se examinan diversas propuestas que buscan fomentar el cumplimiento pronto y efectivo reforzando las medidas correctivas disponibles en virtud del artículo 22 del ESD. Una de las propuestas en este tema consiste en introducir la exigencia *colectiva de cumplimiento de las recomendaciones en los casos que afecten a demandados que sean países en desarrollo*. Sin embargo, esta propuesta no se ha examinado con mucho detalle recientemente. Por otra parte, se discute la compensación y suspensión de concesiones u otras obligaciones para cubrir la anulación o el menoscabo de ventajas sufridos durante el plazo prudencial. Sin embargo, las deliberaciones iniciales sobre esta propuesta han generado interrogantes sobre diversos aspectos operativos por parte de algunos Miembros.

¹⁶ En los documentos: TN/DS/W/82, TN/DS/W/82/Add.1, TN/DS/W/82/Add.1/Corr.1, TN/DS/W/82/Add.2 y TN/DS/W/89.

Por último, se ha examinado una propuesta para *poner la retorsión cruzada a disposición de los demandados que sean países en desarrollo* sin exigir justificación específica de la razón por la que el mismo sector o el mismo acuerdo de retorsión son impracticables o ineficaces. En general, varios Miembros se han mostrado partidarios del objetivo común de las propuestas anteriores sobre este rubro. Sin embargo, las mismas se encuentran aún en una etapa de estudio, y los Miembros siguen trabajando en aclarar detalles y la manera en que el objetivo que se persigue podría lograrse a través de ellas.

III. Conclusiones

A la fecha el texto del ESD no ha sido modificado, y su reforma se encuentra en negociación como parte de la Ronda de Doha. A través de este artículo se han analizado brevemente las propuestas de reforma del ESD más relevantes y que actualmente se encuentran en discusión. Sin embargo, a través de este análisis no se busca agotar cada propuesta de reforma que ha sido planteada a lo largo de la Ronda de Doha. En tal virtud, es importante mencionar que existen otras interesantes propuestas planteadas por distintos Miembros que han sido descartadas de las negociaciones. Un ejemplo de ellas, es la propuesta de creación de un organismo permanente de panelistas (o integrantes de grupos especiales). La Unión Europea, en un esfuerzo por judicializar aún más el sistema de solución de diferencias de la OMC sugirió que los grupos especiales contaran con miembros permanentes, de manera similar al Órgano de Apelación. Algunos Miembros y personalidades del mundo académico¹⁷ simpatizaron con esta propuesta. Sin embargo, otros la criticaron y actualmente ya no forma parte de los debates.

Al analizar las propuestas que se han explicado me parece importante categorizar entre reformas que pretenden solucionar limitaciones o problemas del texto vigente y propuestas que buscan mejorar el mecanismo y hacerlo aún más eficiente. En la primera categoría podríamos clasificar las propuestas descritas en los temas de reenvío y secuencia. En la segunda, las relativas a mejorar las reglas sobre plazos, transparencia y reglas para países en desarrollo, por mencionar sólo algunas. La necesidad de modificar el texto actual del ESD en cuanto a los temas que forman parte de la primera categoría de propuestas ha visto un mayor consenso de los Miembros; la mayoría de ellos coincide en aceptar que es importante resolver las inconsistencias referidas. Sin embargo, la segunda categoría de propuestas ha generado mayor debate y los Miembros aún siguen discutiéndolas.

Con independencia de los temas que actualmente se debaten, es importante señalar que actualmente el sistema de solución de diferencias de la OMC funciona, es eficiente y destaca entre otros sistemas de solución de diferencias a nivel internacional. El cumplimiento de los Miembros con los informes adoptados del OSD ha sido la regla y el incumplimiento la excepción. Asimismo, las reglas actuales permiten el acceso de cualquier Miembro de la OMC al sistema de solución de diferencias de la OMC. Por otra parte, la actividad litigiosa en el seno de dicha institución ha sido comparablemente más activa que el de otras Cortes internacionales.¹⁸ En mi opinión las reformas que se debaten pueden contribuir a volver más eficiente el funcionamiento del sistema de solución de controversias, pero no debe perderse de vista que se busca mejorar una institución que ya es sólida y funciona, aún bajo las reglas actuales.

¹⁷ William Davey, por ejemplo.

¹⁸ Por ejemplo la actividad del mecanismo de solución de diferencias de la OMC (aún sin contar los casos bajo el GATT) ha sido más intensa que el de la Corte Internacional de Justicia y del Tribunal del Mar.